

ARTÍCULO XXXIII

Sumas adeudadas a la Caja

Cualquier suma que un afiliado deba a la Caja de Pensiones y que no está pagada en la fecha en que dicho afiliado adquiera derecho a cualquier prestación prevista en los presentes estatutos, será deducida de la prestación en la forma en que determine el Comité Mixto de Pensiones del Personal.

ARTÍCULO XXXIV

Pruebas documentales

Todo afiliado y todo beneficiario de prestaciones previstas en los presentes estatutos deberán suministrar todas las pruebas documentales que puedan ser requeridas conforme a las disposiciones administrativas.

ARTÍCULO XXXV

Informe anual

El Comité Mixto de Pensiones del Personal presentará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a las organizaciones afiliadas un informe que comprenderá un balance de cuentas, sobre la aplicación de los presentes estatutos. El Secretario General informará a cada una de las organizaciones afiliadas de cualquier medida adoptada por la Asamblea General a raíz de dicho informe.

ARTÍCULO XXXVI

Disposiciones administrativas

El Comité Mixto de Pensiones del Personal formulará las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de los presentes estatutos. Dichas disposiciones administrativas serán comunicadas a la Asamblea General de las Naciones Unidas y al órgano competente de cada una de las organizaciones afiliadas.

ARTÍCULO XXXVII

Enmiendas

El Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá recomendar a la Asamblea General de las Naciones Unidas que introduzca enmiendas en los presentes estatutos. La Asamblea General podrá, previa consulta con el Comité Mixto de Pensiones del Personal, modificar los presentes estatutos que serán aplicables en su forma modificada a los afiliados a la Caja, inclusive los afiliados cuya afiliación sea anterior a la modificación de los presentes estatutos, a contar de la fecha especificada por la Asamblea General, pero ello sin perjuicio de los derechos a prestaciones adquiridos hasta dicha fecha por los afiliados en razón del período de afiliación que cuenten en tal fecha.

ARTÍCULO XXXVIII

Pérdida de la calidad de miembro por una organización afiliada

1. La pérdida de la calidad de miembro de la Caja de Pensiones por una organización afiliada, sea como resultado de una solicitud de dicha organización afiliada o como resultado de una mora prolongada en el pago de sus aportaciones, estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, previa recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

2. En caso de que una organización afiliada deje de ser miembro de la Caja, será aplicable la siguiente disposición: se determinará, mediante una evaluación actuarial, la parte proporcional de los

haber totales de la Caja de Pensiones que corresponda a cada organización afiliada que haya perdido su calidad de miembro en la fecha en que haya dejado de ser miembro. La parte proporcional así computada será liquidada ya sea mediante su pago a la organización ex afiliada, o ya en conformidad con los arreglos que se convengan de común acuerdo entre la organización interesada y el Comité Mixto. En todo caso, esta liquidación se hará por cuenta y en beneficio exclusivo de los miembros del personal de dicha organización que estuvieren afiliados a la Caja en la fecha referida; entendiéndose, sin embargo, que en el cómputo de dicha parte proporcional no se incluirá ninguna parte de los haberes de la Caja de Pensiones que excedan de la cantidad necesaria para satisfacer las obligaciones resultantes de los estatutos en dicha fecha.

ARTÍCULO XXXIX

Comprobación de cuentas por auditores externos

El Comité Mixto de Pensiones del Personal tomará las disposiciones necesarias para que la Junta de Auditores de las Naciones Unidas efectúe anualmente la comprobación de las cuentas de la Caja. En el informe anual previsto en el artículo XXXV se incluirá una copia del correspondiente informe de la Junta de Auditores.

ARTÍCULO XL

Fecha de entrada en vigor

Los presentes estatutos, que anulan y reemplazan el reglamento provisional de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, entrarán en vigor el 23 de enero de 1949.

681 (VII). Administración de las Naciones Unidas**A***La Asamblea General,*

Tomando nota de las propuestas y de la opinión concernientes a la organización de la Secretaría que figuran en el memorándum del Secretario General relativo a la cuestión de la administración de las Naciones Unidas,²⁹ así como del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre esas propuestas,³⁰

Considerando que los problemas de reorganización exigen nuevos estudios,

1. *Decide* incluir la cuestión de la organización de la Secretaría en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que prepare un informe completo sobre los problemas de reorganización de la Secretaría, incluyendo las relaciones entre los Departamentos de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales y la Administración de Asistencia Técnica, así como sobre las consecuencias administrativas y financieras del caso, y que comunique ese informe, junto con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a todos los Miembros de la Organización cuatro semanas antes de la apertura del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

*410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.*

²⁹ Véase el documento A/2214.

³⁰ Véase el documento A/2290.

B

La Asamblea General,

Vistos los párrafos 38 a 45 del memorándum del Secretario General relativo a la administración de las Naciones Unidas,³¹

1. *Decide* remitir dichos párrafos a una comisión compuesta de representantes de los 11 Estados Miembros siguientes: Australia, Bélgica, Brasil, Chile, China, Grecia, Irak, Noruega, Pakistán, Polonia y República Dominicana, la cual se reunirá en el intervalo entre los períodos de sesiones séptimo y octavo de la Asamblea General y presentará un informe, sobre el resultado de sus labores, a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;

2. *Invita* al Secretario General a presentar a la Comisión las propuestas que estime conveniente hacer respecto a los asuntos de que tratan los citados párrafos 38 a 45;

3. *Pide* al Secretario General que comunique el informe de dicha comisión, junto con las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a todos los miembros de la Organiza-

³¹ Véase el documento A/2214.

ción cuatro semanas antes de la apertura del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

*410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.*

682 (VII). Estatuto del Personal de las Naciones Unidas: cuestión del período de prueba

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes³² del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la cuestión del período de prueba,

1. *Pide* al Secretario General se sirva presentar, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, una propuesta definitiva sobre esta cuestión para que sea examinada por la Asamblea General en su octavo período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General el tema "Estatuto del Personal de las Naciones Unidas: cuestión del período de prueba".

*410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.*

³² Véanse los documentos A/2272 y A/2307.